PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 491/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2017 DE "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LÁCTEAS, LÁCTEOS Y CEREALES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" CON ID N° 334.891; Y SE DECLARAN DESIERTO LOS ÍTEMS 4 Y 5"

Asunción, 21 de setiembre de 2017

VISTO: el Memorándum D.G.O.C. N° 325/2017 de fecha 21 de setiembre de 2017, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, a través del cual solicita resolución institucional para adjudicar el llamado a Contratación Directa N° 08/2017 de "Adquisición de Formulas Lácteas, Lácteos y Cereales para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia" con ID N° 334.891; previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios"** y, ----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (**artículo** 39).----------

QUE, por Resolución SNNA 473 de fecha 18 de setiembre de 2017, se designa Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, dependiente de la Presidencia de la República, del 17 al 21 de setiembre de 2017.----------

QUE, la Dirección General de Asesoría Jurídica, se expide en los términos del Dictamen N° 087/2016, de fecha 20 de setiembre de 2016, en relación a las facultades que tiene el Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, expresando: " *Como se ha visto de la lectura del detalle de características que tiene la figura analizada, el Encargado de Despacho tiene durante el tiempo de su ejercicio, las mismas facultades que tenía el titular en cuanto a su capacidad de obrar y disponer medidas administrativas conducentes al cumplimiento de los fines que la ley encomienda a la institución y su justificación radica en la circunstancia de que la Administración Pública no puede quedar paralizada... Por las consideraciones que anteceden, esta Dirección General de Asesoría Jurídica es de parecer, que el Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se halla plenamente facultado para dictar Resoluciones y suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines que la Ley N° 1680/2001 encomienda a la institución dentro de los limites que la norma ha establecido para el titular;...*"----------

QUE, el Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría...* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 28 establece: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta más solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.*"----------

QUE, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 30 inc. a) establece: "*una licitación se declarara desierta mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna;*"----------

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 491/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2017 DE "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LÁCTEAS, LÁCTEOS Y CEREALES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" CON ID N° 334.891; Y SE DECLARAN DESIERTO LOS ÍTEMS 4 Y 5"

QUE, a través del Memorándum D.G.O.C. N° 325/2017 de fecha 21 de setiembre de 2017, de la Dirección General Operativa de Contrataciones eleva los antecedentes del proceso efectuado por el Comité de Evaluación y la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en el marco del llamado al Contratación Directa N° 08/2017 de "Adquisición de Formulas Lácteas, Lácteos y Cereales para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia" con ID N° 334.891; previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios".**---------

QUE, según Acta de Apertura N° 28/2017 de fecha 21 de setiembre de 2017, se ha presentado la empresa: LA QUÍMICA FARMACEUTICA S.A. ----------

QUE, según el Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° 1 de fecha 21 de setiembre de 2017, expresa: *"Que, el comité de evaluación deja constancia en acta, que la evaluación de ofertas del presente llamado se realizará en concordancia al artículo **34** inciso **c)** de la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas**, y las disposiciones de la **Resolución DNCP N° 522/09 POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 3416 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 805/09 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR UNA PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO SE PRESENTARA EL NÚMERO MÍNIMO DE OFERTAS REQUERIDAS POR EL ART. 34 DE LA LEY 2051/03 PARA EVALUAR Y REALIZAR LA ADJUDICACIÓN", Y SE ESTABLECEN NUEVOS CRITERIOS EN RELACIÓN A PRÓRROGA DE LOS PLAZOS POR AUSENCIA DE OFERTAS"**, puesto que se cuenta con una sola oferta para su análisis técnico y económico, y la Dirección General Operativa de Contrataciones procedió a llevar adelante la apertura debido a la urgencia de contar con los insumos según las solicitudes de las Direcciones afectadas por esta necesidad"*----------

QUE, sigue mencionando: **"...,***Que el comité de acuerdo a la metodología de evaluación establecida en el art° 61 numeral 1 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, procede a analizar las oferta de la firma oferente **LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.,** en cuanto al suministro y contenido de la documentación de carácter básica sustancial requeridas, para lo cual, en concordancia con lo establecido en las **IAO 31.2** de la Carta de Invitación, se procede a analizar en detalle lo siguiente: En la verificación de la presentación del formulario de oferta debidamente completado y firmado, el comité constata lo siguiente: La firma oferente **LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.**, presenta el formulario de oferta, debidamente completado y firmado.", "En la verificación de la presentación de los documentos que acrediten la representación suficiente de los firmantes el comité hace constar que: La firmante de la oferta presentada por la firma **LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.**; es la Sra. Concepción Nohemí Vigo de Vera, en carácter de Apoderada, de conformidad al Poder otorgado por la firma oferente.", "En la verificación de la garantía de mantenimiento de oferta, el comité hace constar que: La firma **LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.**; presenta la declaración jurada de mantenimiento de oferta debidamente extendida por el plazo y a tasa."*----------

QUE, sigue expresando: *"En la verificación de la presentación de la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 y de integridad establecida en el Artículo 20, inciso "w", ambos de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, según Resol. MH/SSEAF/UCNT N° 330/07 del 5 de julio de 2007, el Comité constata que: La firma oferente **LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.**, presentó la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades."*----------

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA N° 491/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2017 DE "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LÁCTEAS, LÁCTEOS Y CEREALES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" CON ID N° 334.891; Y SE DECLARAN DESIERTO LOS ÍTEMS 4 Y 5"

QUE, sique refiriendo: "*conforme al punto 20 del Anexo B de la Carta de Invitación, es un requisito de carácter sustancial y deben ser presentadas anexo a la oferta. En tal sentido, se observa que la firma oferente LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A. presenta las muestras de los tres ítems ofertados, cuya recepción quedó asentada mediante nota con mesa de entrada de la D.G.O.C. Exp. N° 572 de fecha 21/09/2017 a las 07:30 horas", "Luego de los análisis realizado a fin de verificar si la oferta presentada se ajusta sustancialmente a la Carta de Invitación, o si en cambio correspondería eliminarse si no cumpliera o no se ajustara sustancialmente, el comité de evaluación constata que la firma oferente* ***LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.*** *cumple satisfactoriamente con la presentación de todos los documentos básicos de carácter sustancial solicitados en la Carta de Invitación"*----------

QUE, sigue expresando: "*Luego de las verificaciones realizadas conforme a lo que expresa el art 61 numeral 1 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15 en cuanto a verificación de los documentos de carácter básico sustancial, el comité evaluador dando continuidad al análisis de la/s oferta/s presentada/s, procede a clasificarla/s de acuerdo a lo establecido en el método de evaluación enunciado en el art 61 inc. 2 y 3 del mencionado Decreto Reglamentario N° 21909/03 en concordancia con las IAO 35.1.2, de menor a mayor, ...", "...teniendo en cuenta que se cuenta 1 (una) oferta y que la misma cotiza solo los tres primeros ítems del presente llamado, cuyo sistema de adjudicación es POR ÍTEM, a continuación se inicia con el análisis en detalle la oferta presentada para los Ítems N° 1, 2 y 3, correspondiente a la firma* ***LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.***----------

QUE, prosigue refiriendo: "*... se procede a seleccionar provisoriamente a la mencionada oferta de la firma* ***LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.****, a fin de analizarla en detalle para verificar el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como capacidad financiera, experiencia, capacidad técnica y legal,...", "En cuanto al análisis de los precios ofertados de conformidad a la resolución DNCP N° 956/16 y su modificatoria N° 1173/16, como se observa en los ítems N° 1 y 2 existen diferencias en comparación al precio referencial que superan los márgenes indicados en la mencionada normativa, que si bien son por debajo de la estimación igualmente fue necesario realizar las consultas al oferente. Dichas consultas fueron realizadas por escrito, mediante nota N° 01/2017 de este Comité, y si bien se otorgó un plazo de 24 (veinticuatro) horas, la solicitud fue respondida en esta misma fecha ....", "En nota de respuesta de la firma* ***LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.,*** *se explica que los precios ofertados corresponden al 65% del precio establecido al público, lo cual entendemos que son los precios fijados para ventas unitarias, mientras que en este caso se estaría adquiriendo una cantidad importante de los productos....", "el Comité considera que dichos precios son razonables y aceptables a los efectos de una eventual adjudicación en caso de que cumpla con los demás requisitos de la licitación.", "Por tanto, consideramos factible proseguir con el análisis en detalle de la oferta de la empresa* ***LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.*** *para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*----------

QUE, sigue expresando: "*En cuanto a la capacidad económica del oferente, se constata que la firma oferente* ***LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.*** *cumplió con la presentación de la constancia de acceder a créditos por el valor de 50% del importe a contratar en caso de ser adjudicado, dicha constancia fue emitida por el Banco Continental S.A.E.C.A. y la línea de crédito declarada es de hasta Gs. 180.000.000 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones), con lo cual cumple y supera ampliamente el porcentaje requerido".*----------

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA N° 491/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2017 DE "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LÁCTEAS, LÁCTEOS Y CEREALES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" CON ID N° 334.891; Y SE DECLARAN DESIERTO LOS ÍTEMS 4 Y 5"

QUE, sigue mencionando: "*En cuanto a la capacidad técnica del oferente, cabe mencionar que la Carta de Invitación del presente llamado requiere por una parte, la presentación de Certificados o Constancias de Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA), y Registro de Establecimiento (RE N°), si correspondiese expedido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) (Decreto N°1635 del 12 de Enero de 1999), y MSP y BS., vigente, y por otra parte, el oferente debe acreditar que está debidamente autorizado por el Fabricante, Representante o Distribuidor de la marca ofertada en Paraguay, que lo avalen como cliente y le permitan cotizar su marca.", "Al respecto, se encuentran agregadas en la oferta (folio N° 33, 39 y 46) ..., según se observa está legalizado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, e inscripto en el Registro de Representaciones del Registro Público de Comercio, de la Dirección General de los Registros Públicos, ..., documentos con los cuales se considera cumplido el requisito de capacidad técnica."*----------

QUE, prosigue refiriendo: "..., *con relación a los documentos que demuestran la experiencia en el ramo de la firma oferente* ***LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.,*** *la misma cuenta con la constancia del RUC en estado activo en el SIPE y fue descargado y verificado por el comité, y además cumple con la acreditación de contratos ejecutados cuyo objeto hace relación a los bienes correspondientes a las especificaciones técnicas o equivalentes del presente llamado, de los últimos dos años (2015 y 2016), excediendo el mínimo solicitado"*----------

QUE, sigue expresando: "*En cuanto a la evaluación y calificación de las muestras, se cuenta con el informe de la Lic. Laura Acosta, Nutricionista, Jefa del Departamento de Control y Elaboración Nutricional de la Dirección General Operativa de Contrataciones, ..., se transcribe a continuación: "..., se procedió a la verificación de las muestras proveídas: los* ***ítems1, 2 y 3*** *respectivamente; los* ***ítems 4 y 5*** *no fueron cotizadas por el oferente.", "Durante la evaluación técnica y nutricional de las muestras de los* ***ítems 1, 2 y 3,*** *se encuentran acordes a las especificaciones técnicas solicitadas, detallándose en cuanto sigue:La presentación de los productos, se encuentran herméticamente cerradas, en el frasco dentro del rango correspondiente:* ***latas de mínimo 700 gramos hasta 900 gramos, con la marca impresa de la empresa que envasa o elabora dicho producto****. Los envases se encuentran en perfectas condiciones físicas correspondientes,* ***con fechas de vencimiento como mínimo 1 año a la fecha de entrega de los productos****.", "Por todo lo expuesto más arriba, se concluye que las muestras proveídas cumplen con los requisitos técnicos y nutricionales, ..."*----------

QUE, *según el Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° 1 sigue expresando: "Que con relación a la capacidad legal el comité, ..., se deja constancia de que la Sra. Concepción Nohemí Vigo de Vera, con C.I.N° 369.235 (Apoderada), no se encuentra registrada como funcionaria pública...", "En cuanto a otros documentos formales también requeridos por la Carta de Invitación, se deja constancia que la totalidad de los documentos estuvieron a disposición de este comité, ...", " En la verificación de no estar en el registro de inhabilitados para contratar con el estado paraguayo, el comité evaluador verifica la página web www.contrataciones.gov.py ..., donde se constata de que la firma oferente* ***LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.****, no se encuentra inhabilitado, ...",*----------

QUE, prosigue mencionando: "*Por último, con respecto a los ítems N° 4 y 5, los mismos no fueron cotizados, por lo que en estas condiciones corresponde remitirnos a lo dispuesto en el artículo 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el cual establece: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna;...". Por tanto la recomendación correspondiente se emite a continuación"*----------

Encargado de Despacho

RESOLUCIÓN SNNA N° 491/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2017 DE "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LÁCTEAS, LÁCTEOS Y CEREALES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" CON ID N° 334.891; Y SE DECLARAN DESIERTO LOS ÍTEMS 4 Y 5"

QUE, prosigue refiriendo: el Comité de Evaluación de Ofertas procede a emitir las recomendaciones a la máxima autoridad según lo establecido en el numeral "3" del artículo 61 del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5174/05, 6225/11 y 3719/15, **ADJUDICAR** el **Ítem N° 1 Leche fórmula láctea N° 1,** por un monto total de **Gs. 34.303.346 (Guaraníes Treinta y Cuatro Millones Trescientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Seis)**, el **Ítem N° 2 Lecha fórmula láctea N° 2,** por un monto total de **Gs. 37.514.004 (Guaraníes Treinta y Siete Millones Quinientos Catorce Mil Cuatro)**, y el **Ítem N° 3 Leche entera en polvo**, por un monto total de **Gs. 14.037.408 (Guaraníes Catorce Millones Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho)**, a la oferta presentada por la empresa **LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.** por constituirse en la oferta que reúne todas la condiciones legales y técnicas solicitadas en el Carta de Invitación del llamado a **Contratación Directa N° 08/2017 "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LACTEAS, LACTEOS Y CEREALES PARA LA SNNA" ID. N° 334.891**, conforme a la lista de precios que se detalla en el **Anexo N° 2: CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS**----------

QUE, asimismo recomienda: "**DECLARAR DESIERTO** los **Ítems N° 4 y 5** del llamado a **Contratación Directa N° 08/2017 "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LACTEAS, LACTEOS Y CEREALES PARA LA SNNA" ID. N° 334.891**, de conformidad al artículo 30 inciso "a)" de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: ADJUDÍCASE, el **Ítem N° 1 Leche fórmula láctea N° 1,** por un monto total de **Gs. 34.303.346 (Guaraníes Treinta y Cuatro Millones Trescientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Seis)**, el **Ítem N° 2 Lecha fórmula láctea N° 2,** por un monto total de **Gs. 37.514.004 (Guaraníes Treinta y Siete Millones Quinientos Catorce Mil Cuatro)**, y el **Ítem N° 3 Leche entera en polvo**, por un monto total de **Gs. 14.037.408 (Guaraníes Catorce Millones Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho)**, a la oferta presentada por la empresa **LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.** del llamado a **Contratación Directa N° 08/2017 "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LACTEAS, LACTEOS Y CEREALES PARA LA SNNA" ID. N° 334.891**, conforme a la lista de precios que se detalla en el **Anexo de la presente Resolución.**----------

Artículo 2°: DECLÁRASE, desiertos los **Ítems N° 4 y 5** del llamado a **Contratación Directa N° 08/2017 "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LACTEAS, LACTEOS Y CEREALES PARA LA SNNA" ID. N° 334.891.**----------

Artículo 3°: DISPONÉSE, que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Administrativa, sea la encargada de velar la vigencia y administrar el contrato suscripto con la firma adjudicada, para lo cual durante el proceso de ejecución del contrato, deberá comunicar a la Dirección Operativa de Contrataciones en tiempo y forma, la ejecución final de cada orden /es de compra y/o servicios hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas.---------

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 491/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2017 DE "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LÁCTEAS, LÁCTEOS Y CEREALES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" CON ID N° 334.891; Y SE DECLARAN DESIERTO LOS ÍTEMS 4 Y 5"

Artículo. 4°: AUTORÍZASE, a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder con los trámites administrativos con relación a la ejecución del contrato y el pago correspondiente, conforme al código de contratación, los créditos y disponibilidades presupuestarias previstas en la ley de presupuesto del Ejercicio Fiscal en curso, así como al Plan Financiero.----------

Artículo 5°: IMPÚTESE, las erogaciones emergentes en el Art. 1° de la presente resolución, con fondos provenientes en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, asignado a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y el Sub Grupo de Objeto de Gasto 280 "Otros Servicios en General", y el Sub Grupo del Objeto de Gastos: 310 – "Productos Alimenticios", Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro.----------

Artículo 6°: ESTABLÉCESE, que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el art 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.----------

Artículo.7°: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Ernesto David Benítez Alvarenga
Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez
y la Adolescencia

ANEXO de la Resolución SNNA N° 491/2017

CD N° 08/2017 ADQUISICIÓN DE FORMULAS LACTEAS, LACTEOS Y CEREALES PARA LA SNNA" ID.334.891						Adjudicación: LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A.			
Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Presen-tación	Cantidad	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	50131702 -006	Leche formula láctea 1	LATA	406	Unidad	NUTRILON PREMIUM 1	HOLANDA/ ARGENTINA	84.491	34.303.346
2	50131702 -006	Leche formula láctea 2	LATA	444	Unidad	NUTRILON PREMIUM 2	HOLANDA/ ARGENTINA	84.491	37.514.004
3	50131702 -003	Leche entera en polvo	LATA	288	Unidad	NUTRILON PREMIUM 3	HOLANDA/ ARGENTINA	48.741	14.037.408
								Total:	**85.854.758**

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 473 /2017

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL ABG. ERNESTO DAVID BENÍTEZ ALVARENGA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR"

Asunción, 18 de setiembre de 2017

VISTO: La participación del Señor Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia de la **92ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes**, en su carácter de Representante Titular de la República del Paraguay y Presidente del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes, a ser realizado en Bridgestown Barbados, los días 19 y 20 de setiembre de 2017 y la necesidad de designar un Encargado de Despacho del 17 al 21 de setiembre de 2017, para atender los requerimientos impuestos por la institución para el cumplimiento de sus fines, y; ----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a conferir competencias específicas a funcionarios de la Institución, en el marco de los fines de la Secretaría; y dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría... de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", incisos e) y f).----------

QUE, es necesaria la designación de un Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia para atender los requerimientos impuestos por las funciones de la Institución, buscando la máxima eficacia y eficiencia.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: DESÍGNASE, al **Abg. Ernesto David Benítez Alvarenga**, con cédula de identidad civil N° 1.876.676, Director General de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, como Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, del 17 al 21 de setiembre de 2017, sin perjuicio de sus funciones.----------

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, y cumplido archivar.---------

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo